

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2827/20

### AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

#### **A N U N C I O**

Siendo definitivo el acuerdo de relativo a Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de octubre de 2020 y expuesto al público dicho acuerdo de aprobación provisional por plazo de treinta días hábiles, sin que durante ese plazo se hayan producido reclamaciones, se publica el presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la mencionada Ley

Se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. el contenido del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tras la mencionada modificación, conforme al siguiente tenor:

#### **Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.**

4.1. Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

“4.2. Que, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del SESENTA POR CIENTO de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud por el sujeto pasivo, si así se declara por MAYORÍA SIMPLE por el Pleno de la Corporación, siempre que se lleven a cabo en inmuebles en estado de ruina o que no reúnan las condiciones de habitabilidad, en caso de viviendas, o que hagan imposible su uso específico, en caso de otro tipo de construcciones.

Para gozar de dicha bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo de la declaración de interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la pertinencia de la declaración y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquellas partes de las mismas para las que se solicita, así como licencia de obra, declaración responsable o, en su defecto, solicitud de licencia correspondiente.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal, susceptible de aplicación de la presente bonificación, aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido la pertinente licencia. En tales casos, el interesado no podrá gozar de bonificación alguna por este concepto.”

Contra el acuerdo definitivo relativo a la modificación de la presente Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente a esta publicación.

El Fresno, 29 de diciembre de 2020.

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo*.

